MINISTERIO DE ECONOMIA **FOMENTO Y TURISMO**

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 209-2014 IDENTIFICACION DE ZONAS DE DESOVE

Y ESTADIOS TEMPRANOS DE PELAGICOS PEO

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

2 8 OCT. 2014 VALPARAISO.

 $_{\text{R. EX. N}^{\circ}} 2866$

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 11192, de fecha 03 de octubre de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 209/2014, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 209/2014, de fecha 07 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP Nº 2013-17 denominado "Identificación de zonas de desove y estadios tempranos de pelágicos pequeños en aguas interiores de la X y XI Regiones", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1302 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1137 de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Concepción ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP Nº 2013-17, denominado "Identificación de zonas de desove y estadios tempranos de pelágicos pequeños en aguas interiores de la X y XI Regiones", adjudicado mediante Decreto Exento Nº 1302 de 2013, citado en visto.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 209/2014, citado en Visto, la Jefa del Departamento de Pesquerías, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria, de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, en efecto la investigación consiste en identificar y categorizar zonas y/o áreas efectivas de desove y de estadios tempranos de pelágicos pequeños, lo cual contribuye al conocimiento de la historia de la vida de los recursos, y a mejorar la gestión de estos, en el ámbito de establecer mejores medidas de administración para proteger estas áreas, siendo el estudio necesario para dar cumplimiento a los objetivos del Proyecto FIP 2013-17, antes individualizado.

Que asimismo, las actividades autorizadas por la presente resolución consideran la participación de embarcaciones artesanales autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 1137 de 2014, para realizar actividades insertas dentro del programa de investigación al descarte de conformidad al artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. Nº 461 de 1995 ya individualizado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. Nº 81.494.400-K, con domicilio en calle Victoria Nº 495, Concepción, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado FIP Nº 2013-17 "Identificación de zonas de desove y estadios tempranos de pelágicos pequeños en aguas interiores de la X y XI Regiones", elaborados por la peticionaria y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en identificar y categorizar zonas y/o áreas efectivas de desove y de estadios tempranos de pelágicos pequeños de *Sprattus fuegensis* Sardina austral, *Strangomera bentincki* Sardina común y *Engraulis ringens* Anchoveta, en aguas interiores de la X y XI Región de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en las aguas interiores de la X Región y podrá realizar actividad extractiva sobre los recursos **Sprattus fuegensis** Sardina austral, **Strangomera bentíncki** Sardina común y **Engraulis ringens** Anchoveta, y para la X y XI Regiones, con el fin de obtención de zooplancton, entre la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial y el 15 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las embarcaciones artesanales que se indica, las que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región de Puerto Montt:

Nombre	RPA	Arte	Matrícula
Huracán I	956912	Cerco	PMO 5575; CB 70-14
Pifilcán III	952747	Cerco	PMO 6806

En el evento que ambas embarcaciones individualizadas precedentemente devuelvan parte de sus capturas al mar, se excepcionarán de las sanciones a que alude el artículo 113 C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por encontrarse incluidas dentro de aquellas a participar dentro del programa de investigación al descarte autorizado por esta Subsecretaría mediante Resolución Exenta Nº 1137 de 2014, citado en Visto.

Sin perjuicio de lo anterior, los eventuales descartes sobre las especies autorizadas en la presente resolución deberán ser cuantificados, reportados y evaluados de acuerdo a los objetivos presentes en la Resolución Nº 1137 de 2014, ya individualizada.

5.– En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación podrán extraer en la X Región, con espinel horizontal, una tonelada de *Sprattus fuegensis* Sardina austral, *Strangomera bentincki* Sardina común y *Engraulis ringens* Anchoveta.

Weinter standite	Leiner-Ganili	. Clier
Engraulis ringens	Anchoveta	1 tonelada
Strangomera bentincki	Sardina común	1 tonelada
Sprattus fuegensis	Sardina austral.	1 tonelada

La cuota podrá ser capturada en la etapa de muestreo biológico, y será imputada a las respectivas reservas de cada recurso para investigación.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el

mencionado organismo para estos efectos.

- b) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad de Concepción.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

8.– La Universidad de Concepción deberá entregar un informe con los resultados de las operaciones de pesca efectuadas en el marco de la presente investigación, dentro del plazo de 15 días contados desde el término de las actividades de prospección, sin perjuicio de la entrega de los informes comprometidos en el marco del proyecto FIP 2013–17.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación alguna.

11.– La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.– Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÕTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

SUPS PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

